



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

225-2018

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:**  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien solicita:
  - 1) ***Gastos de la presidencia desde francisco flores hasta el actual periodo presidencial***
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información.**

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados en base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que, no obstante la solicitud adolece de ciertos vacíos de forma, a fin de evitar el dispendio de la actividad administrativa de este ente obligado y siendo que, la información solicitada, referida a "Gastos de la presidencia desde francisco flores hasta el actual periodo presidencial", de conformidad como lo establece el numeral 13 del artículo 10 LAIP, se encuentra publicada en la dirección electrónica:



SIGAMOS *creando futuro*

<https://bit.ly/2J4eScJ>

Que corresponde al Informe anual de ejecución presupuestaria de egresos de la Presidencia de la República (1999-2017).

Por otra parte la Ejecución presupuestaria parcial 2018 (Semestre I- 2018), se encuentra publicada en:

<https://bit.ly/2Cp4Di1>

Del Portal de Transparencia que administra este ente obligado.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración -la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado, para que éste pueda acceder a ella.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Transparencia, que administra este ente obligado, de conformidad a lo expresado en el presente proveído.
2. **Notifíquese** a la interesada mediante el correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud de información.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

